

GUÍA Y ORIENTACIONES FRENTE AL **ABUSO SEXUAL** DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Construyendo lazos de protección de niñas,
niños y adolescentes frente al abuso sexual

GUÍA Y ORIENTACIONES FRENTE AL ABUSO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

La prioridad de trabajar para la infancia y la adolescencia a través de esta convocatoria intersectorial, plural y democrática es un punto de inicio fundamental para lograr la profundización del modelo de políticas públicas para la niñez con enfoque de derecho.

Para la confección de la presente Guía, se utilizó como referencia la “Guía de Abuso sexual en la infancia” (FEIM. Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer) y el documento “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescente. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos” (UNICEF. 2016).

El objetivo de esta publicación es brindar una herramienta a todas las personas que desempeñan funciones en las instituciones públicas y privadas que trabajan con niños, niñas y adolescentes, ya que la magnitud que hoy se conoce acerca de las situaciones de abuso sexual ponen de manifiesto la imperiosa necesidad de intervenir de manera urgente.

Según datos de la OMS¹, una de cada cinco mujeres, y uno de cada trece hombres, declaran haber sufrido abusos sexuales en su infancia.

En Argentina no existen datos oficiales, pero se estima que también 1 de cada 5 niños y niñas son abusados por un familiar antes de los 18 años. Aunque la mayoría de los estudios indican que el 70% aproximadamente son niñas, también los varones sufren este tipo de agravio. En Argentina, la familia es el principal ámbito donde se da la violencia sexual. El 55% de los abusos suceden en la propia casa o en la de los abuelos, y sólo el 16% de los chicos pide ayuda.²

A modo de introducción resulta muy útil referir a los postulados sobre los que se basa la

1 OMS. 2016: “INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños”

2 Diario El Día. 09 de Junio 2015. <http://www.eldia.com/informacion-general/abuso-sexual-infantil-un-drama-social-que-genera-temores-angustia-e-interrogantes-62146>

Observación General N° 13 publicada en el año 2011 por el “Comité de los Derechos del Niño” – en adelante el Comité- sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, en ese sentido podemos decir que:

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes jamás es justificable; toda violencia contra niñas, niños y adolescentes se puede prevenir. La prevención primaria de todas las formas de violencia es de importancia capital.

Un planteamiento de la atención y protección de niñas, niños y adolescentes basado en sus derechos, requiere dejar de considerarlos principalmente como “víctimas” para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana e integridad física y psicológica como titular de derechos.

Entendemos que desde que hablamos de delitos contra la integridad sexual nos encontramos ante niñas, niños y adolescentes victimizados por ese hecho traumático y la asistencia procura reparar el daño (desde la asistencia y el servicio de justicia).

El concepto de dignidad exige que cada niña, niño y adolescente, sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.

El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a las niñas, niños y adolescentes, en pie de igualdad con los adultos.

En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta. Su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección.

Debe respetarse el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que en todas las cuestiones que las conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sufran de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

La familia tiene una importancia primordial, incluida la familia extensa, en la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes y en la prevención de la violencia. Sin embargo, se reconoce también que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo ante las dificultades y penurias sufridas y generadas en las familias.

Es así como el abordaje de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes tiene una complejidad que está dada por las características del fenómeno: suele estar ejercida por adultos significativos en la vida de las niñas, niños y adolescentes y padecida por quienes no siempre pueden expresar lo que sufren, justamente por esa dependencia emocional.

Debemos tener en cuenta que en toda estrategia de intervención frente a la violencia, resulta fundamental su detección temprana y la capacidad de identificar el derecho vulnerado.

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño está estrechamente vinculado a numerosas disposiciones de la Convención, como a los artículos que consagran los derechos considerados principios de la misma.

Se destacan:

■ INTERÉS SUPERIOR

Comprende la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades y el despliegue integral y armónico de su personalidad. En su aplicación concreta debe considerarse: la condición de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho; sus opiniones y la prioridad de sus derechos e intereses frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos. (Conforme al Art 3 de ley 26.061, Art 3 ley 9944, O.G número 14, O.G número 13 punto 61 del Comité.)

■ DERECHO A NO SER DISCRIMINADO

Conforme lo normado por el art. 2 de la “Convención Internacional de los Derechos del Niño” – en adelante la Convención - y según la “O.G número 13 punto 60” del Comité, se recalca que los Estados Partes deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho a la protección contra todas las formas de violencia “sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. Ello incluye la discriminación basada en prejuicios hacia niñas, niños y adolescentes explotados sexualmente con fines comerciales, niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en conflicto con la ley penal, o en la forma de vestir y el comportamiento de ellos. Los Estados Partes deben combatir la discriminación contra los grupos vulnerables o marginados y esforzarse activamente en garantizar a éstos el ejercicio de su derecho a la protección, en condiciones de igualdad con los demás.

■ DERECHO A SER ESCUCHADO Y QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA

En cualquier procedimiento administrativo o judicial que los afecte. La escucha apropiada obliga a los organismos intervinientes a incorporar mecanismos que garanticen efectivamente su participación de acuerdo a la edad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados desde una edad muy temprana, cuando son particularmente vulnerables a la violencia.

Hay que incitarlos a expresar sus opiniones, y tenerlas debidamente en cuenta en cada etapa del proceso de protección. Su derecho a ser escuchado es particularmente relevante en situaciones de violencia, mientras que tiene una función preventiva en el hogar y la familia.

Es importante también la participación de las niñas, niños y adolescentes en la formulación de estrategias de prevención en general y en la escuela en particular, para eliminar y prevenir el acoso escolar y otras formas de violencia, mediante una participación cuidadosamente facilitada por los adultos.

DERECHO A LA VIDA, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

La protección contra todas las formas de violencia debe considerarse no solo desde el punto de vista del derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida y la supervivencia, sino también en relación con su derecho al desarrollo, interpretado como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todas las niñas, niños y adolescentes.

Se deben agotar todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral, siendo la separación de la familia pertinente en virtud de su interés superior y como medida excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo.

Se debe garantizar que no se produzcan injerencias arbitrarias en su vida y su familia, preservando la identidad, dignidad e intimidad de las niñas, niños y adolescentes. Esto es aplicable no sólo a los organismos administrativos de protección de derechos, sino también a los medios masivos de comunicación cuando en su producción periodística involucren a niñas, niños y adolescentes. En este caso, “No es necesario incluir los nombres o apodos de la víctima ni del victimario cuando éste se relacione al entorno del niño. Tampoco revelar otros datos (escuela a la que pertenece, dónde vive, ni datos de su familia, etc.) que contribuyan a identificar al protagonista para evitar su individualización y que sufra de un proceso de revictimización, es decir revivir situaciones traumáticas a partir de su reconocimiento social”³ Construir relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre los distintos actores y sectores del Estado y la Sociedad Civil, con el fin de promover, proteger y restituir derechos en forma integral, sustituyendo las “injustificadas” prácticas de derivación de casos.

³ Decálogo para un periodismo que defienda los derechos de niñas, niños y adolescentes. Documento elaborado por Dirección de Comunicación e Investigación de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Córdoba, 2010.

PRINCIPIOS PROCESALES

En todos los procedimientos deberán respetarse los siguientes principios:

DEBIDO PROCESO. Deberá garantizarse en el proceso el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que aseguren los derechos fundamentales. El debido proceso comprende el derecho a ser oído con especial consideración a niñas, niños y adolescentes, a ofrecer y producir prueba y el derecho a una decisión fundada.

CELERIDAD, ECONOMÍA, SENCILLEZ, EFICACIA Y OFICIOSIDAD. El órgano administrativo interviniente adoptará las medidas ordenadoras necesarias para la celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite. El procedimiento será impulsado e instado de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones cuando corresponda.

INMEDIACIÓN. El órgano administrativo interviniente debe mantener contacto directo y comunicación personal con los intervinientes en el proceso como un medio para conocer la amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes de que se trate.

CORRESPONSABILIDAD. Compete a la Familia, a los Organismos del Estado en sus distintos niveles y a la Comunidad, la corresponsabilidad en la efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ALGUNAS DEFINICIONES

El abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes es una de las formas más graves de violencia y conlleva efectos devastadores en la vida de quienes lo sufren. Consiste ante todo en un abuso de poder de un adulto hacia un niño, niña y adolescente, donde el adulto -valiéndose de la asimetría de poder y la co-acción- abusa sexualmente, generando graves consecuencias a corto y largo plazo en el psiquismo de éstos, como así también en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla.

La violencia sexual constituye un ataque contra la niñez y adolescencia, y el abuso sexual es uno de los delitos⁴ más graves contra la integridad de una niña, niño o adolescente. Es una realidad masiva a nivel mundial de difícil detección y que generalmente se silencia, se oculta, no se denuncia y por ende termina siendo uno de los crímenes más impunes contra la niñez y adolescencia.

Si bien se puede construir la definición de “abuso sexual” desde distintas perspectivas,

⁴ Ley Nacional 25.087 Delitos contra la integridad sexual. Código Penal. Modificación. Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 119 del Código Penal, por el siguiente texto: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si: a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas; e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones; f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo. En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 120 del Código Penal, por el siguiente texto: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado. La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.”

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 125 del Código Penal, por el siguiente texto: El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”

organismos internacionales tales como la OMS⁵ y diferentes instrumentos internacionales⁶ específicos sobre la temática, coinciden en referenciar el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes como una interacción sexual en la que un adulto, por medio de la coacción y ejerciendo un abuso de poder, impone a un niño, niña o adolescente el involucrarse en actividades sexuales que no llega a comprender y/o consentir.

Además esbozan el compromiso de los Estados Partes en pos de adoptar medidas legislativas y administrativas de protección, prevención y recuperación apropiadas.

Por otra parte, Irene Intebi define que el Abuso Sexual Infantil se trata del “...involucramiento de niños y niñas en actividades sexuales que no logran comprender, ni consentir (por su inmadurez evolutiva), por parte de un adulto o de otro niño o niña que por su edad y/o rol se encuentra en posición de poder”.

El abuso sexual ocurre cuando un niño o niña es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño, niña y adolescente) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeño también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- ▶ Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- ▶ El coito interfemoral (entre los muslos).
- ▶ La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal. El exhibicionismo y el voyeurismo.
- ▶ Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños, niñas y adolescentes.
- ▶ La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- ▶ Instar a que los niñas, niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- ▶ Contactar a un niño, niña y adolescente vía internet con propósitos sexuales (grooming).⁷

⁵ OMS, 2001 define: “Se considera abuso sexual infantil a involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder

⁶ Ver CDN (Art. 34, 39); Observación General N° 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

⁷ Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. UNICEF. 2016

MITOS Y REALIDADES DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

	MITOS	REALIDADES	PREVENCIÓN
FRECUENCIA	LOS ABUSOS SEXUALES NO SUCEDEN CON FRECUENCIA.	Al menos un 20% de niños y niñas sufren abusos sexuales. Según la OMS, 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres adultos han sufrido abusos sexuales en la infancia.	El temor de los niños y niñas a develar la situación de abuso, y las aprehensiones de los padres o responsables al sospechar una situación de abuso, hacen que los casos que se denuncian constituyan un porcentaje menor de los casos que realmente ocurren. Se deben realizar campañas que alienten a realizar la denuncia incluso ante la sospecha de una situación de abuso, con el objetivo de conocer con mayor precisión la magnitud que este flagelo tiene en la actualidad y así favorecer la creación de programas que restituyan y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes.
	HOY OCURREN MÁS ABUSOS QUE ANTES.	Lo que en realidad ocurre es que está aumentando la detección por parte de profesionales y las niñas, niños y adolescentes se animan cada vez más a romper el silencio.	
DETECCIÓN	LOS ABUSOS SEXUALES SON FÁCILES DE DETECTAR.	Las razones que dificultan la identificación del abuso son múltiples: miedo del niño, niña o adolescente a contar lo que le ocurre, amenazas del abusador, creencia del niño, niña o adolescente de que no le van a creer o lo van a culpar de lo sucedido. Como adultos no estamos preparados para hacer frente a una realidad tan cruda como esta, resultando más simple negar la situación y pensar que no está sucediendo, que debe ser un error, que se está exagerando o que el niño, niña o adolescente miente.	Alentar a las niñas, niños y adolescentes a contar lo que les sucede, hablar de sus emociones. Fomentar espacios de diálogo y confianza donde el niño, niña o adolescente pueda sentir la seguridad de ser escuchado. Enseñar la diferencia entre los buenos secretos (como una fiesta sorpresa) y los malos secretos (aquel que se supone que los niños deben guardar siempre y esconder acciones que no están bien).

	MITOS	REALIDADES	PREVENCIÓN
MENTIRAS	<p>LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FANTAS EAN, INVENTAN HISTORIAS Y DICEN MENTIRAS CUANDO SEÑALAN QUE ESTÁN SIENDO ABUSADOS DE ALGÚN MODO.</p>	<p>La probabilidad de que una niña o niño llegue a elaborar como fantasía una situación de abuso sexual es bajísima. Cuando una niña o niño revela que algo así le ha ocurrido, lo mínimo que el adulto debe hacer es investigar.</p> <p>Los niños y niñas pequeños no poseen habilidades madurativas, cognitivas ni evolutivas que se requieren para inventar, fantasear, fabricar, fabricar o sostener mentiras complejas de un modo creíble. Menos aún podrían hacerlo con profesionales entrenados para evaluarlos. Las niñas y niños tienen conocimientos básicos sobre la reproducción humana, pero desconocen las modalidades de la sexualidad adulta que se caracteriza por su genitalidad explícita.</p> <p>Este es un indicador clave: los relatos de niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente incluyen un conocimiento de la genitalidad adulta desfasado y anómalo para la edad, que se suma a la presencia de un estado emocional negativo.</p>	<p>Las niñas y niños aprenden de los adultos a mentir. Pero las mentiras son infantiles y se destacan por su ingenuidad, obviaidad, simplicidad y fácil detección.</p> <p>Es fundamental favorecer la comunicación con los niños, niñas y adolescentes desde pequeños. Existen numerosos programas diseñados para enseñarles nociones acerca de su seguridad corporal, los límites saludables y la diferencia entre caricias buenas y tocamientos confusos y malos.</p>
CONTEXTO	<p>EL ABUSO OCURRE EN CONTEXTOS DE POBREZA.</p>	<p>El abuso sexual puede ocurrir en cualquier tipo de familia. Ocurre sin distinguir estratos socioeconómicos ni culturales.</p> <p>En familias con mayores recursos económicos se tiende a ocultar aún más la situación, produciéndose también menos denuncias.</p>	<p>Los programas / campañas de salud sexual integral deben estar dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de edad ni de ningún tipo.</p>
MODALIDAD	<p>EL ABUSO SEXUAL ESTÁ CASI SIEMPRE ASOCIADO A LA VIOLENCIA FÍSICA.</p>	<p>La mayoría de las veces existe una manipulación de la confianza, engaños y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.</p> <p>Entre las tácticas de seducción de los agresores se incluyen la compra de regalos y la organización de actividades especiales.</p>	

	MITOS	REALIDADES	PREVENCIÓN
CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS	LOS ABUSOS SEXUALES OCURREN SÓLO HACIA LAS NIÑAS QUE ESTÁN EN LA PUBERTAD O ADOLESCENCIA	Los abusos sexuales pueden afectar a niñas y niños de todas las edades, siendo el grupo más vulnerable los niños o niñas menores de 12 años, encontrándose casos de niñas y niños abusados sexualmente incluso en rangos menores a los 2 años de edad.	
PERFIL DEL ABUSADOR	SON EXCLUSIVAMENTE HOMBRES.	Cualquier persona puede ser un abusador. Los agresores pueden ser tanto varones como mujeres, heterosexuales y homosexuales, neuróticos, psicóticos, perversos o seniles.	Se debe enseñar a los niños desde muy pequeños los nombres de las partes privadas del cuerpo, y a que tienen derecho a decidir acerca de su propio cuerpo. Se les debe brindar seguridad en sí mismos para que puedan animarse a decir NO cuando no deseen ser tocados aún en formas que no sean sexuales, y por ninguna persona por más cercana que sea.
	SON PERSONAS AISLADAS SOCIALMENTE QUE TIENEN UN PERFIL DE PERSONALIDAD ESPECÍFICO Y ALGÚN TIPO DE ENFERMEDAD MENTAL O PERVERSIÓN.	No existe un perfil de personalidad específico. Son personas que circulan en la sociedad y pasan desapercibidos porque su conducta social (lo que muestra) no condice con su conducta sexual (lo que no muestra).	Se debe promover su autonomía para ir al baño, vestirse y bañarse.
EDUCACIÓN	LOS ABUSADORES SON SIEMPRE PERSONAS DESCONOCIDAS PARA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.	La mayoría de los hechos de abusos sexuales son cometidos por personas del entorno de la niña, niño y adolescente, incluso del entorno más íntimo y en la mayoría de los casos por hombres (padres, padre afines, tíos, abuelos).	
	NIÑOS Y NIÑAS EN EDAD PREESCOLAR NO NECESITAN OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ABUSO SEXUAL PORQUE SE ATERRORIZARÍAN AL SER INFORMADOS SOBRE EL TEMA.	En lugar de atemorizarlos, los programas educativos ayudarían a que, desde pequeños, los niños y adolescentes desarrollen habilidades para protegerse de una manera útil y eficaz de los agresores.	Los programas educativos están diseñados en lenguaje accesible y con información adecuada para cada niño y niña según su edad y grado de madurez.
EFFECTOS	LOS NIÑOS QUE HAN SIDO ABUSADOS SEXUALMENTE SE CONVERTIRÁN EN AGRESORES CUANDO SEAN ADULTOS.	Solamente una proporción de los niños, niñas y adolescentes que fueron abusados sexualmente y no recibieron tratamiento adecuado deviene agresor sexual. Este mito es fuertemente estigmatizante y tiene una complicación: incrementa la tendencia en mantener el secreto, aún al llegar a adultos, por el temor de ser vistos como agresores sexuales.	

	MITOS	REALIDADES	PREVENCIÓN
DENUNCIAS	LAS DENUNCIAS SUELEN SER INVENTADAS POR LAS MADRES.	En el ámbito judicial, muchas veces se utiliza este mito como estrategia para conseguir ante la Justicia una defensa exitosa en casos de abuso sexual intrafamiliar y en disputas por la custodia y régimen de visita. Esto dificulta distinguir los casos verdaderos de los falsos.	Se deben diseñar políticas públicas que permitan un rápido y eficaz tratamiento de la denuncia, garantizando la protección de niñas, niños y adolescentes y evitando en toda circunstancia su victimización.
	LAS DENUNCIAS SUELEN SER FALSAS.	Existen denuncias falsas realizadas deliberadamente pero en un número inferior al que suele creerse.	
	NO ES OBLIGATORIO DENUNCIAR UN HECHO DE ABUSO SEXUAL.	Es obligatorio denunciar ya que se trata de un delito penal.	
	LA PRIVACIDAD ES UN ASUNTO DE CADA FAMILIA Y NADIE SE HA DE METER.	Ante cualquier vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, se debe intervenir, sobre todo teniendo en cuenta el interés superior del niño que deberá primar.	

CALIFICACIÓN DEL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Los criterios a los que se acude a los fines de clasificar el Abuso Sexual en la Infancia y Adolescencia serán los siguientes:

- 1.en función de la relación entre la niña, niño y adolescente y el abusador y
- 2.en función al tipo de contacto sexual

Las consecuencias que tiene el abuso sexual sobre el psiquismo de las niñas, niños y adolescentes no sólo dependen del tipo de abuso sufrido, sino fundamentalmente de la relación que mantenía con el autor. En este sentido, el incesto es la forma más brutal de ejercicio de violencia y abuso ,con consecuencias devastadoras, independientemente de cómo éste fue ejercido.

EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y EL ABUSADOR:

- **ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR:** Abuso sexual por parte de un familiar. El parentesco puede ser consanguíneo: padre, madre, abuelo, abuela, hermano, tío o sobrino, o no consanguíneo: hermanastros, tíos políticos, etc. También incluye a los adultos que ocupan de manera estable el rol parental por ejemplo, padres adoptivos, padre afín/madrastra. En la Argentina no existen datos oficiales a nivel nacional, pero se estima que 1 de cada 5 niños y niñas son abusados por un familiar directo antes de los 18 años.
- **ABUSO SEXUAL EXTRA FAMILIAR:** abuso sexual por parte de cualquier persona no incluida en el grupo familiar.

EN FUNCIÓN DEL TIPO DE CONTACTO SEXUAL:

- **ABUSO SEXUAL CON CONTACTO FÍSICO:** el contacto físico puede ser por debajo o por encima de la ropa. Por ejemplo: besos, tocar en forma sexual el cuerpo de la niña, niño o adolescente, acariciar sus genitales, violación, intentos de penetración vaginal, oral y/o anal, penetración digital, entre otras. La Ley argentina considera el acceso carnal como un agravante en la comisión del delito. El Programa “Las Víctimas contra las violencias”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación informa que durante los años 2012 y 2013, la preponderancia de las formas de abuso sexual, según los casos registrados por el Equipo Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, fueron, en primer lugar, el “ser tocados por la fuerza” y en segundo lugar, el ser forzados a tener relaciones sexuales (vaginales, orales o anales).
- **ABUSO SEXUAL SIN CONTACTO FÍSICO:** Es erróneo considerar que la falta de contacto o lesión física hace que el abuso no sea un delito. En esta categoría se encuentra por ejemplo: el exhibicionismo; los juegos sexuales sin contacto físico; enseñar y/o hablar de sexo con el niño ,niña o adolescente; obligarlos a mantener relaciones sexuales entre ellos; espiar su intimidad (mientras se baña o se cambia); obligarlos a observar al adulto desnudo o durante el acto sexual. También se considera abuso sexual hablar o mostrarles material pornográfico, comentarios verbales y aquellas situaciones de abuso o acoso realizadas mediante las nuevas tecnologías. En el 2012 y 2013, el acoso y exhibicionismo ocupó el tercer lugar en orden de frecuencia.

Independientemente del tipo de abuso sexual, el mismo es un delito que SIEMPRE se debe denunciar con el objeto de preservar la integridad de las niñas, niños y adolescentes y garantizar su protección y bienestar: desde el manoseo a la violación todos tienen consecuencias graves sobre el psiquismo y desarrollo infantil y adolescente.

DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL

El abuso puede suceder durante años sin que exista la más mínima sospecha. La detección por parte de terceros es muy difícil debido a la resistencia a aceptar la realidad, la intimidad en la que transcurre el delito, la falta de conocimiento de la población en general, y las dificultades para detectar las señales de alarma. En muchos casos la falta de indicadores observables o la imposibilidad de detectarlos, hacen que la tarea de identificar quién está siendo abusado sea muy difícil si quien lo sufre no dice nada.

Algunos obstáculos que se presentan para detectar el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes son los siguientes:

► **Personalidad del abusador** y su habilidad para imponer a la niña, niño o adolescente una ley de SILENCIO. Supone la convicción en la niña, niño o adolescente que las vivencias de abuso son comunicables. El abusador manipula el poder y deja recaer la responsabilidad del secreto en la víctima.

► **El abusador recurre a AMENAZAS** para que la víctima no cuente lo que está sucediendo. En consonancia con el silencio, las amenazas hacen que las niñas, niños y adolescentes demoren la revelación del hecho, por temor a las consecuencias o repercusiones que esto implicará, ya que la mayoría de los casos ocurre intrafamiliarmente.

► **Pueden estar siendo abusados por personas claves de la propia familia o grupo de confianza.** Esto genera sentimientos de confusión, culpa, autorrecreminación, ira, terror, los cuales se mezclan en la víctima, garantizando al mismo tiempo la impunidad del abusador.

EL ABUSO SEXUAL ES UNA FORMA DE VIOLENCIA.

La más cruenta y horrorosa, y la que mayores consecuencias tiene en las niñas, niños y adolescentes y su entorno. Es por eso la necesidad de difundir y capacitar a la población sobre cuáles son las características, síntomas y señales a los que prestar atención.

Los adultos sensibilizados pueden ayudar al niño a hablar y pedir ayuda prontamente.

INDICADORES DEL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

Las manifestaciones que puede presentar un niño, niña o adolescente que haya sufrido abuso sexual son diversas y dependen de múltiples factores: el tipo de abuso, la posible existencia de una violación, la frecuencia y duración de los abusos –si ha sido un hecho aislado o algo reiterado–, el nivel de intimidad y vinculación emocional existente con el autor, la edad del niño,

niña o adolescente, los recursos psicológicos del mismo y del entorno protector.

Save the Children (2001) informa que las niñas suelen presentar reacciones ansiosas/depresivas, mientras que en los niños es más frecuente el fracaso escolar, dificultades inespecíficas de socialización y comportamientos sexuales agresivos.

Según Echeburua y Corral (2006) los niños en edad preescolar pueden manifestar estrategias de negación del hecho, ya que cuentan con un repertorio limitado de recursos psicológicos. Los niños en etapa escolar demuestran sentimientos de culpa y vergüenza. En la adolescencia puede suceder la fuga del hogar, el consumo abusivo de drogas y alcohol, promiscuidad sexual, intentos de suicidio, conductas autolesivas, trastornos de alimentación.

Si bien estos comportamientos y manifestaciones por sí mismos no comprueban la existencia del abuso sexual, muchas de ellas son compatibles con otros tipos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Por esta razón, siempre deben ser atendidos.

En la mayoría de los casos el primer o único indicio es el relato del niño, niña o adolescente.

Es por esto que conocer las consecuencias y síntomas originados por el abuso sexual es clave para favorecer su detección y una intervención adecuada por parte de los adultos.

Una aproximación a los indicadores es valorarlos según su especificidad, ya que muchas veces pueden aparecer un conjunto de indicadores que pueden significar un suceso altamente traumático en la vida del niño, niña o adolescente sin que ello implique el abuso sexual. Siguiendo a Intebi y Osnajanski, se puede catalogar los indicadores de la siguiente manera:

A. INDICADORES ALTAMENTE ESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL

► **Información confiable sobre conductas sexuales claramente inapropiadas** de las figuras parentales o de otros adultos hacia el niño, niña o adolescente, o de las que éste es testigo.

► **Manifestación por parte de la niña, niño o adolescente de haber sido objeto de abuso sexual.**

► **Informe médico que confirme la existencia de abuso o indicio de que está ocurriendo.**

► Presencia en la niña, niño o adolescente de alguno de los siguientes **indicadores físicos**:

- Lesiones en zonas genital o anal.
- Desgarros recientes o cicatrices del himen y o de la mucosa vaginal en las niñas.
- Diámetro del himen mayor que 1 cm en las niñas.
- Dilatación anal y esfínter anal hipotónico.
- Sangrado por vagina o ano.
- Embarazos.
- Infecciones genitales o de transmisión sexual (sífilis, sida no preexistente al momento del nacimiento, condilomas acuminados – verrugas genitales-, flujo vaginal infeccioso con presencia de gérmenes no habituales – clamidia, tricomonas- en la flora normal).

B. INDICADORES DE PROBABLE ABUSO SEXUAL

La hipótesis de un supuesto abuso sexual debe ser valorada siempre. Es posible ante:

- **Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones** por rascado en zonas genital o anal.
- **Conductas hipersexualizadas o autoeróticas infrecuentes para la edad** del niño, niña o adolescente: Masturbación compulsiva: se advierte cuando es la actividad que más interés despierta en las niñas, niños y adolescentes y ocupa la mayor parte de su tiempo. También cuando no puede evitarla incluso en presencia de una figura que podría censurarlo.
- **Conductas inapropiadas para cualquier edad** como por ejemplo, investigar los genitales –sobre todo el recto- de animales y/o intentar introducir objetos en sus orificios.
- Variante particular de los juegos de “médicos”, “los novios” o “el papá y la mamá”.
- **Realización de juegos sexuales con otros niños, niñas y adolescentes**, con representaciones o actividades concretas de sexo oral, coito anal o vaginal, inserción de objetos en orificios genitales o masturbación mútua.
- **Utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otras niñas, niños y adolescentes en los juegos sexuales.**
- **Sexualización precoz:** juegos sexuales tempranos acompañados de un grado de curiosidad inusual para la edad.
- Realización de juegos sexuales con otros niños, niñas y adolescentes de edades inferiores o que están en un momento evolutivo distinto.
- **Acercamientos peculiares a los adultos:** tratar de tocar u oler los genitales del adulto; aproximarse por detrás a una persona agachada y, desde esa posición, realizar movimientos copulatorios; acomodarse sobre un adulto en la cama y simular movimientos de coito; pedir o tratar de introducir la lengua cuando besa.
- En adolescentes: promiscuidad sexual, prostitución o excesiva inhibición sexual. Conocimientos sexuales inusuales para la edad.
- **Manifestación por parte de una de las figuras parentales o un miembro de la familia de la niña, niño o adolescente de sus sospechas de que el abuso está ocurriendo.**
- **Información o sospecha de conductas sexuales por parte de los adultos que viven con el niño, niña o adolescente que resultan “dudosas”** en cuanto a su adecuación. Las conductas hipersexualizadas insinúan un conocimiento inusual acerca de los comportamientos sexuales adultos y revela erotización precoz. Poder distinguir en poco tiempo y con el mayor grado de certeza posible si se trata de conductas exploratorias inofensivas o indicadores de que está ocurriendo algo más grave, es de gran ayuda para la detección del abuso sexual. En estos casos se aconseja consultar ante la sospecha a un profesional especializado.

C. INDICADORES DE INESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL

Estos indicadores no tienen necesariamente una relación causal con el abuso sexual y pueden aparecer sin que éste exista, pero dado que están estrechamente vinculados a situaciones de estrés elevado, su presencia es indicadora de sospecha y en estos casos la hipótesis de abuso sexual debe ser siempre tomada en cuenta y valorada.

1. Indicadores físicos

- Ciertos trastornos psicósomáticos como dolores abdominales recurrentes y dolores de cabeza de causa idiopática.
- Trastornos de la alimentación (bulimia y anorexia nerviosa).
- Fenómenos regresivos como la enuresis y encopresis en niñas y niños que ya habían logrado el control de esfínteres.
- Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.

2. Indicadores psicológicos y conductuales

EN LA INFANCIA TEMPRANA (3 años o menos)	EN PRESCOLARES	EN EDAD ESCOLAR Y PREADOLECENTES	EN ADOLESCENTES
Retraimiento social.	Síndrome de estrés post-traumático.	Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores.	Conductas violentas de riesgo para su integridad física.
Alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas.	Hiperactividad.	Dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento de aparición brusca e inexplicable.	Retraimiento, sobreadaptación.
Temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas.	Enuresis y encopresis.	Fugas del hogar.	Fugas del hogar.
Alteraciones en el ritmo de sueños.	Trastornos del sueño como pesadillas, terrores nocturnos.	Retraimiento llamativo o, por el contrario, hostilidad y agresividad exacerbada en el hogar o con los amigos y compañeros de estudios.	Consumo de drogas.
	Fobias o temores intensos.	Sobreadaptación, pseudomadurez.	Delincuencia.
	Conductas compulsivas de distinto tipo.	Conflictos con las figuras de autoridad, y desconfianza hacia los adultos importantes.	Automutilaciones y otras conductas agresivas.
	Fenómenos disociativos.	Pequeños robos.	Intentos de suicidio.
		Mentiras frecuentes.	Trastornos disociativos.
		Sentimientos de desesperanza y tristeza.	Trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia).
		Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual.	

La “Guía de Abuso sexual en la infancia” (de la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer – FEIM-) propone otro abordaje posible para la detección del abuso sexual, basado en la evaluación de las consecuencias del abuso sexual a corto plazo y sus síntomas en su correspondiente período evolutivo.

INFANCIA

EFFECTOS	SÍNTOMAS
FÍSICOS	Pérdida del control de esfínteres
CONDUCTUALES	Hiperactividad
EMOCIONALES	Miedo generalizado
SEXUALES	Conductas exhibicionistas
SOCIALES	Déficit en habilidades sociales

ADOLESCENCIA

EFFECTOS	SÍNTOMAS
CONDUCTUALES	Consumo de drogas o alcohol
	Fuga del hogar
	Conductas autolesivas o suicidas
SEXUALES	Problemas de identidad sexual
SOCIALES	Conductas antisociales

INFANCIA Y ADOLESCENCIA

EFFECTOS	SÍNTOMAS
FÍSICOS	Problemas de sueño (pesadillas)
	Cambios en los hábitos de comida
CONDUCTUALES	Bajo rendimiento académico
EMOCIONALES	Hostilidad y agresividad - Culpa y vergüenza - Depresión - Ansiedad - Baja autoestima - Sentimientos de estigmatización -Rechazo del propio cuerpo - Desconfianza hacia los adultos Rencor hacia los adultos - Trastorno de estrés postraumático
SEXUALES	Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad
	Masturbación compulsiva Excesiva curiosidad
SOCIALES	Retraimiento social

CÓMO ACTUAR ANTE LA SOSPECHA O REVELACIÓN DE ABUSO

El abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes necesariamente implica consecuencias graves, tanto para ellos como para todo el grupo familiar y social. Según cómo se aborde impactará en la protección que se le podrá brindar a esa niña o niño y también en el pronóstico de su recuperación. Un caso que es detectado tempranamente, abordado desde el inicio por especialistas, con una amplia contención familiar que le permite al niño, niña o adolescente sentir que es creído y protegido, es diametralmente opuesto al de un caso que se detectó tardíamente, sin la intervención de especialistas y/o con un entorno familiar que no le cree ni tiene la capacidad de brindarle soporte.

Todo adulto que tome conocimiento de un abuso sexual hacia una niña, niño o adolescente tiene la obligación de denunciar, máxime cuando se trata de un profesional de la salud, docente o funcionario público, pues tienen la obligación indelegable de actuar frente a la posible comisión de un delito contra la integridad sexual de un niño, niña y adolescente.

QUIEN NO ACTÚA SE CONVIERTE EN CÓMPLICE DEL DELITO.⁸

Ante la revelación o el develamiento de un hecho de violencia sexual hacia un niño, niña o adolescente, será importante tener en cuenta los siguientes pasos para lograr un adecuado abordaje que garantice su protección e integridad.

PASOS A SEGUIR PARA LOGRAR UN ADECUADO ABORDAJE

1. La escucha adecuada y primer intervención
2. La denuncia
3. La asistencia inmediata
4. Las medidas de protección
5. El Proceso de Justicia

⁸ Ley 9944. Artículo 32.- Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud -públicos o privados- y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de los derechos de las niñas, niños o adolescentes debe comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Ley 26061. Art. 30. Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

1. LA ESCUCHA ADECUADA

La acción inicial ante la revelación de una situación de abuso sexual es la escucha apropiada y especializada a la niña, niño o adolescente en función de su edad, su madurez y su situación concreta. Generalmente los adultos que están en contacto con el niño, niña o adolescente son quienes reciben el primer testimonio, usualmente de forma imprevista. Es importante que los adultos sepan que los niños o adolescente en la gran mayoría de los casos no mienten y no fantasean con situaciones de abuso, que no pueden reproducir situaciones de victimización sexual que no han padecido o experimentado y que deben escucharlos.

Cuando un niño, niña o adolescente se anima a romper el silencio que su abusador le impuso, no escucharlo, dudar o desestimar su relato es otra forma de maltrato. Por eso, la forma en la que reaccione la persona a la que el niño, niña o adolescente le revela su experiencia de abuso es fundamental, sobre todo, cuando estas personas tienen vínculos afectivos importantes con él.

La develación del hecho también puede ocurrir ante una fiscalía, juzgado, o comisaría, o bien producirse en un organismo administrativo de protección de derechos, en el hospital, en la escuela, a un profesor del club de su barrio, a la madre de un amigo, entre otros. Suele ocurrir de modo imprevisto, y el niño, niña o adolescente puede elegir develar el hecho por sí mismo o puede hacerlo acompañado por un adulto de su confianza.

Quien escucha el develamiento, DEBE actuar.

En el caso de suceder en un hospital o centro médico, además de brindar la asistencia médica y psicosocial adecuada, los profesionales de la salud, deberán asegurarse que la denuncia sea realizada por el adulto protector. En caso que la niña, niño o adolescente se presente solo o que el adulto que lo acompaña no pueda garantizar la protección del mismo negándose a realizar la denuncia, dichos profesionales estarán obligados a efectuarla.

En el caso de ocurrir el develamiento en una escuela, club, o a cualquier adulto externo al grupo familiar, se deben considerar todos los aspectos descriptos en este apartado.

Cuando el niño devela el abuso es determinante el rol del adulto protector frente a esa revelación, ya que de su actitud dependerá el futuro de su salud integral. Cuando recurre a la justicia, ante la denuncia se busca la protección judicial del niño, niña o adolescente y para el adulto contención institucional para poder afrontar tan traumática situación.

Si el adulto protector tiene un sistema de apoyo, por lo general estará en mejores condiciones emocionales para manejar la situación de abuso sexual y tendrá más capacidad para buscar lo mejor para la víctima. En cuanto a las falsas denuncias, los profesionales recalcan que niñas, niños y adolescentes no pueden sostener en el tiempo un relato falaz porque no poseen la misma lógica discursiva ni el mismo desarrollo mental del adulto, que si bien los niños pueden mentir, generalmente no son capaces de sostener sus mentiras con argumentos sólidos y su

relato suele estar teñido por su mundo emocional, puede suceder que se pongan colorados, transpiren, esquiven la mirada, suden, se pongan nerviosos, tartamudean.

Uno de los mitos sobre el abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes es que los niños crean, inventan historias sobre abuso sexual pero la realidad es que, en gran número de casos los niños no inventan historias: dicen lo que les ha sucedido.

Recomendaciones para una escucha apropiada

A los fines de la escucha apropiada se recomienda recurrir a un profesional o equipo idóneo para la acción a implementar, y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Prestar la máxima atención** al relato de la niña, niño o adolescente, sin postergar o interrumpir sus manifestaciones.
- **Solicitar intérprete** en aquellos casos que involucren a niñas, niños y adolescentes que no hablen español, o que tengan alguna discapacidad.
- **No evidenciar alarma** o preocupación.
- **No poner en duda su relato** o señalarle contradicciones, falta de detalles o de ausencia de recuerdo de determinadas situaciones. En el caso que falten detalles o algunas circunstancias, no se lo debe interrogar.
- Explicar que la situación no le debe generar culpa, ni vergüenza. Remarcar que es muy positivo que la haya revelado. **No se debe cuestionar jamás la actitud** del niño, niña o adolescentes, por no haberlo contado antes.
- Aclararle que a partir de su revelación se lo va a proteger. Nunca debe mentirse ni prometerse algo que no se sabe si se va a cumplir.
- Evitar que la niña, niño o adolescente reitere el relato a otras personas si no es necesario para la intervención.
- La modalidad de la escucha dependerá del interviniente en la misma (poder judicial, órganos administrativos, establecimiento educativo, etc.)
- **Acompañar y observar.** Se debe observar cualquier cambio brusco y sin aparente explicación de humor, en los estudios, en la comida, en las relaciones sociales. Es más fácil saber lo que pasa cuando se lo observa, ya que no es capaz de verbalizar muchas cosas, pero sí las expresa según su forma de actuar.
- Escuchar con tranquilidad y sin alarmar. **No negar la situación.**
- **Mantener la calma y el control de las emociones.** Si el niño o adolescente nota alarma en el adulto o alguna expresión de disgusto, puede dejar de narrar lo que en realidad está pasando.

➤ **Expresarle afecto y cercanía**, decirle que lo quiere, reconocer sus sentimientos y animarlo a que los exprese, evitar sobreprotegerlo y no sentir temor a plantear el tema.

➤ **Ofrecerle seguridad y apoyo.**

➤ Reforzarle positivamente, ya que hay cosas que son muy difíciles de decir a otras personas. No se trata de demostrarle lástima sino de reforzar su apertura.

➤ **Tratarlo con dignidad y respeto**, permitir que sienta y comente cualquier tipo de emoción. Escucharle con atención aquello que quiera decir, sin rellenar los silencios y sin obligarle a que comente sus sentimientos o muestre sus heridas.

➤ **Contestar sus preguntas con sencillez** y con la mayor sinceridad posible.

Para la primera intervención se recomienda:

Constatar la presencia o no de los progenitores o adultos responsables, ya que de ello dependen las líneas de acción a seguir:

➤ Si se cuenta con progenitores o adultos responsables de la niña, niño o adolescente que no sean los vulneradores de derechos, se deberá asesorar y/o acompañar para que efectúen la denuncia penal y concurren al servicio especializado u organismos administrativos de protección de derechos.

➤ Si no se cuenta con el acompañamiento de progenitores o de responsables adultos, quien escuche inicialmente el relato deberá hacer la denuncia penal y hacer intervenir al servicio especializado en violencia sexual u organismos administrativos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Es recomendable realizar un registro por escrito de lo acontecido al niño, niña o adolescente. A tal efecto, se sugiere que el mismo contenga toda la información recogida, en especial la mención a los familiares o referentes, el relato de la niña, niño o adolescente tal como fue realizado, la descripción de la situación en la cual fue realizado el develamiento del abuso sexual, y toda información que pueda ser importante a tener en cuenta para la toma de medidas de protección.

El relato minucioso por parte de niñas, niños y adolescentes de los hechos de abuso sexual sólo debe producirse en el proceso penal mediante la Cámara Gesell video filmada, para evitar su reiteración y consecuente revictimización.

Por eso, en estos casos, en la primera intervención, debe procurarse que el relato sea efectuado por los padres o la persona que tuvo conocimiento del hecho.

La única excepción son los casos en que la niña, niño o adolescente se apersona o se comunica directamente para hacer la denuncia y no puede convocarse a un adulto responsable.

Siempre deberá evitarse la reiteración de la situación de abuso, ya que puede ser que la vulneración sea permanente. En estos casos, puede resultar necesario la separación de la persona agresora del hogar o la prohibición de acercamiento y de contacto. En supuestos de abuso sexual en el ámbito intrafamiliar, puede admitirse que la niña, niño o adolescente sea cuidado por otro familiar (por ejemplo, cuando viven sólo con su padre y este comete el delito de abuso sexual en su perjuicio).

2. DENUNCIA

La denuncia es obligatoria.

La ley no solo habilita, sino que **impone la obligación a denunciar** a toda persona que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de los hechos de violencia – abuso sexual sobre niñas, niños o adolescentes o tenga sospechas sobre su ocurrencia. Es decir, dicha obligación no pesa sólo sobre las personas que tienen a cargo a éstos, sino también sobre quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y en general ya sea del ámbito público o privado.

El primer organismo interviniente debe formular la denuncia, para lo cual no se requiere asistencia letrada obligatoria, y se debe considerar el Art 32, 33 y 43 de la Ley N° 9944, oportunamente citados.

El Art. 9 de la Ley N° 26.06111⁹ y el Art. 13 de la Ley N° 994412¹⁰ plantean que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad y la integridad personal, dejando expresamente

9 ARTÍCULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

10 Artículo 13.- Derecho a la dignidad y a la integridad personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) La dignidad como sujetos de derecho y de personas en desarrollo;
- b) No ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante o intimidatorio;
- c) No ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante, y
- d) A su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de una niña, niño o adolescente -o cualquier otra violación a sus derechos-, debe comunicar dicha situación a la autoridad local de aplicación de la presente Ley.

Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral de todas las niñas, niños y adolescentes.

de manifiesto que cualquier persona debe comunicar a los organismos de protección de derechos cuando tome conocimiento de:

- ▶ malos tratos hacia una niña, niño y adolescentes,
- ▶ situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente,
- ▶ cualquier violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley 27.206 aprobada en octubre de 2015, modifica el art. 67 del Código Penal sobre prescripción penal. Esto implica que los niños, niñas y adolescentes cuando adquieren la mayoría de edad pueden denunciar el abuso sexual del que fueron víctimas, sin que importe el tiempo transcurrido desde que el abuso fue cometido.¹¹

Para el momento de la denuncia se recomienda:

- ▶ Consignar en la denuncia que se trata de una situación que involucra a una niña, niño o adolescente.
- ▶ Si se dan las condiciones que hacen presumir la existencia del abuso sexual dentro del ámbito familiar: se da intervención a la justicia penal y al servicio especializado en violencia sexual o al organismo administrativo de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes deberán intervenir de forma colaborativa.

▶ **Si el hecho de abuso sexual ocurre fuera del ámbito familiar:**

Se pone en conocimiento de los progenitores y responsables, se asesora y/o se acompaña a los mismos a dar intervención a la Justicia Penal. Se dará intervención al órgano administrativo de promoción y protección de derechos competente en los casos que corresponda.¹²

- ▶ La denuncia puede efectuarse ante cualquier dependencia policial pero se recomienda siempre efectuarla ante la Unidad Judicial o Fiscalía más cercana. Si existe fiscalía especializada - Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual- realizarla allí, pues dichas dependencias cuentan con personal especializado en la temática brindando de tal modo adecuada escucha, contención y asesoramiento en relación a los pasos a seguir.

11 ART. 67 COD. PENAL ARG. - LEY Nº 27.206 –Sancionada: 28/10/2015 –Promulgada: 09/11/2015 –B.O.: 10/11/2015 “... En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 in fine, 130, –párrafos segundo y tercero-, 145 bis y 145 ter, del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad, formule la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales, durante su minoría de edad.- Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad...”-

12 Cuando no exista adulto responsable protector.

CRITERIOS PARA PROCEDER

EVALUACIÓN DEL CONTEXTO

Luego de escuchar al niño, niña y adolescente, **frente a la revelación se debe dar intervención inmediata a la Justicia Penal** y hacer intervenir al órgano de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La mejor forma de hacerlo es actuar según el estado de sospecha que se encuentre, siempre siguiendo el criterio de “mínima intervención - intervención especializada”, que consiste en exponer a la niña, niño y adolescente lo menos posible a fin de evitar múltiples formas de revictimización a las que usualmente se los somete.

Recomendación:

A los fines de la evaluación del entorno y para su mejor abordaje, se recomienda atender a:

► **En contextos de protección de niñas, niños y adolescentes**, cuando éste permanece en un entorno protector donde existe al menos una figura con capacidad y determinación para impedir las situaciones de abuso sexual. Se acudirá a algunos de los progenitores, tutores, guardadores o responsable legal, quienes presentarán la correspondiente denuncia penal.

► **En contextos de desprotección cuando no existe una figura adulta que garantice la protección** de la niña, niño o adolescente, será obligación de quien tenga la sospecha o el conocimiento, hacer la denuncia penal y poner en conocimiento del organismo de promoción y protección de derechos. Todo ello, especificando lo actuado que lleve a develar la ausencia de responsabilidad parental o la existencia de intereses contrapuestos entre el adulto responsable y la niña, niño o adolescente que requiere protección.

EVALUACIÓN DEL TIPO DE INDICADORES QUE SE PRESENTAN

Independientemente del contexto familiar en el que se encuentra la niña, niño o adolescente, los tipos de indicadores manifestados requieren de diferentes respuestas e inmediatez:

► Casos con indicadores altamente específicos

En los casos en que los indicadores sean altamente específicos de abuso sexual – especialmente cuando existiera el relato de la niña, niño o adolescente - las probabilidades de que haya ocurrido son muy elevadas, por lo cual se debe recurrir directamente a la Justicia penal sin demora con el objeto de cesar de inmediato la probable victimización y realizar la puesta en conocimiento al órgano de promoción y protección de derechos.

► Casos con indicadores inespecíficos de abuso sexual

Frente a la ausencia de relato o de indicadores específicos, puede existir una fuerte sospecha de abuso sexual en base a síntomas relacionados con otras formas de violencia.

En estos casos, se debe realizar la denuncia al órgano de promoción y protección de derechos con el objeto de poder identificar precisamente la situación de la niña, niño o adolescente y tomar así las acciones adecuadas. El abuso será una hipótesis que deberá ser siempre valorada en conjunto con otras formas de violencia y/o maltrato infantil.

En particular en los casos de abuso sexual intrafamiliar – o extra familiar sin adulto protector-, la realización de la puesta en conocimiento ante el órgano de promoción y protección de derechos es clave y fundamental para brindar protección al niño, niña o adolescente. El supuesto hecho de abuso sexual acciona en el ámbito del sistema penal, paralelamente en la esfera del sistema de protección de derechos y medidas de protección del fuero específico (Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género).

3-LA ASISTENCIA INMEDIATA

El objetivo inmediato de la denuncia, noticia del hecho o puesta en conocimiento, es obtener la intervención profesional necesaria para que la niña, niño o adolescente sea asistido rápidamente. En los diferentes organismos que receptan las denuncias la niña, niño o adolescente y el adulto protector deberán ser asistidos por un equipo de profesionales interdisciplinario de intervención inmediata que garantice la salud y su protección.

El objetivo de la ASISTENCIA desde los organismos asistenciales no judiciales es brindar al niño, niña o adolescente un espacio de escucha, contención y o medidas de protección, evaluando la posibilidad y oportunidad de la denuncia teniendo en vistas el interés superior y el criterio de mínima intervención. Por ello, en caso que la niña, niño o adolescente sea acompañado por un adulto responsable será éste quien aportará la mayor cantidad de datos posibles previos a la entrevista a realizar.

En este caso será el adulto quien relatará los hechos que dan motivo a la denuncia- noticia del hecho o puesta en conocimiento- al equipo interviniente, que hará una evaluación de la situación y brindará contención psicológica inmediata a fin de garantizar su integridad y protección.

El equipo no interrogará a niñas, niños y adolescentes, tendrá una actitud de escucha atenta, pero estará preparado para recabar el testimonio espontáneo –si se produjera-. Es de vital importancia que el mismo sea registrado, ya que muchas veces suele ser el único relato.

4- LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección pueden ser dictadas por:

- Los organismos administrativos de promoción y protección de derechos (dictarán medidas de protección de derechos y excepcionales si fuera necesario) y
- El sistema judicial (dictará medidas cautelares)

La intervención de la Justicia Penal tendrá lugar en el caso de sospecha de delito contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente, con el objetivo principal de investigar el delito y sancionar al agresor.

La intervención de los Organismos administrativos de Protección de Derechos tendrá como objetivo la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Las intervenciones llevadas adelante por los diferentes organismos deberán ser coordinadas y corresponsables.

Es clave que el adulto protector entregue copias de las medidas de protección dictadas por el organismo administrativo y/o el judicial en las instituciones a donde concurre la niña, niño o adolescente (escuela, club, etc.) para que las autoridades de éstos estén informadas de las medidas y puedan hacerlas cumplir.

Es importante que el adulto protector lleve consigo copias de todas las medidas ordenadas y en vigencia en caso que el abusador intente acercarse al niño, niña o adolescente, situación en la cual podrá comunicarse con el teléfono 101 de emergencias de la policía o número telefónico de la patrulla correspondiente a la Comisaría de la jurisdicción, en su caso realizar la denuncia ante el Juzgado interviniente.

Las medidas cautelares dictadas por el Poder Judicial pueden tener un plazo de 60, 90, 120 o más días, dependiendo de lo dispuesto por el juzgado, pero en todos los casos con medidas provisorias/ temporarias, siendo de fundamental importancia su renovación para proteger a la niña, niño y adolescente.

Las medidas cautelares que pueden solicitarse son las que seguidamente se detallan, sin resultar taxativa la enunciación:

- a) Ordenar la exclusión del presunto autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio y esparcimiento del mismo y/o del progenitor o representante, como así fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer en determinada zona.

Se arbitrarán todos los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la niña, niño o adolescente.

- c) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.

- d) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta ha sido privada de los mismos por hechos de violencia familiar.

- e) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar: asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamen-

tales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la niña, niño o adolescente.

f) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y/o protección de la niña, niño o adolescente.¹³

En la etapa de toma de medidas para **la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, la responsabilidad de la implementación de la estrategia es de los Servicios Especializados en la materia y/o los Servicios de Promoción y Protección de derechos junto a la red local de efectores**, servicio que coordinará las acciones multiactorales que correspondan en el marco de la corresponsabilidad.

El momento del abordaje es la oportunidad en que TODOS los actores, a los que les atañe la corresponsabilidad, que se encuentran interviniendo y en conocimiento de la situación de abuso sexual, puedan complementarse.

Se debe necesariamente evaluar e identificar con claridad cuales son los derechos vulnerados, cuál es la vulneración que atraviesa esa niña, niño o adolescente. Es imperioso definir criterios y ponderar - en el marco de la urgencia y en pos de diseñar una estrategia efectiva de restitución - CUÁL es el derecho al que se debe ineludiblemente abordar- **priorizando su integridad física y emocional.**

Cada situación contiene su propia complejidad social e histórica, por lo tanto todo abordaje, en términos de intervenciones concretas, depende de la construcción de acuerdos, aportes y compromisos asumidos que cada uno de los efectores realice en el diseño y ejecución de la estrategia restitutiva de derechos.

Se aconseja plantearse los siguientes interrogantes al momento de la toma de medidas y el planteo de la estrategia de restitución de derechos.

- ▶ ¿Quiénes son los responsables de esta amenaza o vulneración de derechos?
- ▶ ¿Qué derecho se quiere restituir?
- ▶ ¿Cómo se hará?
- ▶ ¿Quiénes y qué responsabilidades tendrán cada uno para ponerlos en ejercicio?
- ▶ ¿Cuál es el proceso de reparación del daño ocasionado?

Esta Perspectiva de derechos permitirá:

Hacer una lectura de la realidad identificando de dónde provienen las omisiones o transgresiones del derecho vulnerado.

Crear un procedimiento eficaz que permita restituirlos o hacerlos efectivos. Revisar las visiones y misiones institucionales desde la perspectiva integral. Reconocer los responsables que dan origen a la situación.

13 Conforme Art. 21 ley 9283, modificado por Ley 10400, concordante con la Ley 9944.

5. EL PROCESO DE LA JUSTICIA

Luego de dictar las medidas cautelares, se inician una serie de acciones simultáneas, para las cuales la niña, niño o adolescente y la familia deberán contar con un adecuado sistema de soporte y contención para brindarles los recursos para afrontarlas.

Una vez recibida la denuncia, se inicia el trámite penal tomándose las medidas necesarias.

La Fiscalía citará al denunciante con el fin de que inste o no la acción penal, ya que el abuso sexual se considera un delito de instancia privada en la Argentina.

Se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra una niña, niño o adolescente que no tenga padres ni tutor, o que lo fuere por uno de sus ascendientes o tutor. El Fiscal también podrá actuar de oficio- es decir, por su propia iniciativa- cuando los intereses de la niña, niño o adolescente sean opuestos o incompatibles con los de sus padres o tutores, ya que se entiende que niñas, niños y adolescentes están en una situación de mayor vulnerabilidad y sus derechos son prioritarios.

Una vez instada la acción penal, se inicia **el proceso de instrucción**. Se notificará al imputado a fin de que el mismo se presente con su asistencia letrada. En caso de no contar con una de confianza o de carecer de los medios para contratarla, se le designará la asistencia letrada gratuita con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa en juicio y demás garantías constitucionales del imputado.

Se investigará el delito y se solicitarán todas las pruebas que se consideren pertinentes. El denunciante podrá decidir si se presenta como querellante o particular damnificado, acompañando así a la Fiscalía en el rol acusatorio.

El proceso de abordaje requiere de un trabajo coordinado, articulado e interdisciplinario de distintos organismos con el fin de garantizar que se brinde una protección efectiva a los derechos niñas, niños y adolescentes, evitando su revictimización y generando las pruebas confiables necesarias para la acción penal.

Las niñas, niños y adolescentes pueden constituirse como querellantes o particulares damnificados ejerciendo su derecho de forma directa si se presentan con patrocinio letrado.

Generalmente son sus padres o tutores quienes se presentan como querellantes o particular damnificado en su representación, con su propio abogado.

Se podrán ordenar diferentes intervenciones:

► **Examen físico por medio del Cuerpo Médico Forense (CMF)**. Las niñas, niños y adolescentes podrán ser examinados por profesionales médicos especializados en abuso sexual, quienes deberán realizar un diagnóstico preciso de acuerdo a los protocolos estandarizados. El examen físico sólo podrá efectuarse con el consentimiento de la niña o niño y no podrá realizarse en contra de su voluntad, ya que ello atentaría contra su integridad, dignidad e implicaría

una intervención contraria a su interés superior.

► **Declaración testimonial o Cámara Gesell:** al ser un delito consumado en un ámbito de intimidad, bajo coacción y amenaza, generalmente en ausencia de testigos y de evidencias o signos físicos; el testimonio claro, preciso y basado en el recuerdo no contaminado tiene un valor fundamental en el proceso, siendo uno de los elementos más importantes de la investigación. Las niñas, niños y adolescentes serán entrevistados por un profesional especializado. La entrevista será grabada y deberá seguir con el protocolo establecido para realizar una escucha respetuosa, de forma adecuada a su edad y estado evolutivo. Esta declaración grabada será el elemento de prueba central pero no único del proceso. Idealmente este será el primer y único lugar de escucha del relato de la niña, niño o adolescente por parte de la Justicia y se debe evitar su reiteración para evitar una revictimización. Sólo creando las condiciones adecuadas las niñas, niños y adolescentes tendrán la posibilidad de describir los hechos, dónde y cuándo ocurrieron y quién fue su agresor, todo ello de acuerdo a su edad y madurez evolutiva, su estado psicológico y emocional, el nivel de lenguaje alcanzado y su contexto familiar y sociocultural.

► **Pericia psicológica y psiquiátrica.** El imputado podrá contratar un perito de parte que podrá presenciar todas las pruebas mencionadas. El agente a cargo de la investigación deberá especificar los puntos de pericia sobre los cuales quiere que se produzca la prueba y ambas partes –querrela o particular damnificado y defensa- con el asesoramiento de sus peritos podrán solicitar sus propios puntos de pericia. A diferencia de las pruebas anteriores, la niña, niño o adolescente, podrá tener contacto con los peritos de parte, que podrán estar presentes en la misma sala en la que el forense conduce la entrevista diagnóstica y los test empleados. Se considera que debiera hacerse sin la presencia de los peritos de parte, de la misma manera que la declaración testimonial, es decir en el recinto de Cámara Gesell, porque la presencia de los peritos de parte también puede resultar perturbadora para los resultados de la evaluación porque es inevitable que resulte persecutorio para la víctima. Luego de cada una de estas intervenciones se deberá realizar un informe detallado y completo que serán entregados para ser analizados y evaluados en el proceso penal iniciado.

RECOMENDACIÓN PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se debe garantizar que no se produzcan injerencias arbitrarias en la vida de las niñas, niños, adolescentes y su familia, preservando la identidad, dignidad e intimidad. Esto es aplicable no sólo a los organismos administrativos de protección de derechos, sino también a los medios masivos de comunicación cuando en su producción periodística involucren a niños, niñas y adolescentes. En este caso, “No es necesario incluir los nombres o apodos de la víctima ni del victimario cuando este se relacione al entorno del niño. Tampoco revelar otros datos (escuela a la que pertenece, dónde vive, ni datos de su familia, etc.) que contribuyan a identificar al protagonista para evitar su individualización y que sufra de un proceso de revictimización, es decir revivir situaciones traumáticas a partir de su reconocimiento social”.¹⁴

¹⁴ (Decálogo para un periodismo que defienda los derechos de niñas, niños y adolescentes. Documento elaborado por Dirección de Comunicación e Investigación de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Córdoba, 2010)

GUÍA DE RECURSOS ANTE EL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

Esta guía brinda información sobre los principales recursos existentes a nivel nacional, provincial y municipal en materia de abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes.

ORGANISMOS PROVINCIALES

ORGANISMOS QUE BRINDAN ASISTENCIA

► Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia

Dirección: Entre Ríos 680, Córdoba

Tel.: (0351) 4288700

- Equipo de Atención a víctimas de delitos contra la integridad sexual (DIS)

Teléfono: 4288700 – Int. 130 / 360

- Línea telefónica de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas: 0-800-888-9898

► Dirección de Asistencia a las Víctimas de delito contra la integridad sexual

Dirección: Rivadavia 77, Córdoba. Tel: (0351) 4341500

Mail: asistenciaaalaafectado@cba.gov.ar

► Programa de prevención y asistencia al maltrato infantil - Comité de SMI.

Hospital de Niños de la Santísima Trinidad. Bajada Pucará esquina Ferroviarios.

Tel. (0351) 4586400. programamaltratoinfantil@yahoo.com.ar

► Programa de Asistencia Jurídica gratuita – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección: Rosario de Santa Fe 254, Córdoba. Tel: (0351) 4341551

Mail: asistenciajuridica@cba.gov.ar

► Prevención y asistencia a víctimas de grupos que usan técnicas de manipulación psicológica

Dirección: Rivadavia 77, Córdoba Tel: (0351) 4341500

ORGANISMOS QUE RECEPTAN DENUNCIAS

PODER JUDICIAL

► Fiscalías de instrucción de Delitos contra la integridad sexual de Primer Turno

Fiscal: Dra. Alicia Chirino

Secretaria: Dra. Mariel del Valle Pellegrino

Dirección: Palacio de Tribunales II. Fructuoso Rivera N°720. B° Observatorio, Córdoba. Tel.: (0351) 4266900 – 4266800. Internos: 15862/6

► Fiscalías de instrucción de Delitos contra la integridad sexual de Segundo Turno

Fiscal: Dra. Ingrid Vago Secretario: Dr. Gabriel Prunotto

Dirección: Palacio de Tribunales II. Fructuoso Rivera N°720. B° Observatorio, Córdoba.

Tel.: (0351) 4266800 – 4266900. Internos: 16062/3

► UNIDADES JUDICIALES-CÓRDOBA CAPITAL

Unidades Judiciales	Barrio	Dirección	Teléfono
N° 1	Centro	Balcarce 251	4332647/8 – int. 34001
N° 2	Alberdi	Santa Rosa 1345	4332649/50. Int. 34021
N° 3	Villa Libertador	Carmelo Ibarra 1235	4333400/01. Int. 34041
N° 4	Pque. Sarmiento	República de Chile S/N	4333270/72. Int. 34061
N° 5	Guemes	Santiago Cáceres S/N esq.Los Cocos	4334504/5. Int. 34081
N° 6	Matienzo	Lagunilla 3179	4481016 – Int. 34101
N° 7	San Pablo	Taninga 2841	4481016 – Int. 34121
N° 8	J. Ignacio Díaz	Pje Público 2 – Ob. Castellanos al 2650	4338586/7 – Int. 34141
N° 9	San Vicente	Estados Unidos 2742	4338584/85 – Int. 34161
N° 10	Empalme	Andalgalá esq. Ambargasta	4338611 – Int. 34181
N° 11	General Paz	Av. 24 de Septiembre 1455	4339161/2 – Int. 34201
N° 12	Patricio	José Villegas 2100	4335142 – Int. 34221
N° 13	R. América	Diagonal Ica esq. Santiso y Moscoso	4336030/31 – Int. 34241
N° 14	Alta Córdoba	Antonio del Viso 756	4336032/33 – Int. 34261
N° 15	Bajo Galán	Castro Barros 1285	4336034/35 – Int. 34281
N° 16	Marqués de Sobremonte	Suarez de Figueroa 550	4335140/41 – Int. 34301
N° 17	Liceo Gral. Paz	Juan B. Justo 6900	4332810/11 – Int. 34321
N° 18	La France	Av. Manuel Cardeñosa 2900	4338111 – Int. 34341
N° 19	Arguello	Andres Piñero esq. A. Douglas	03543-446290/1 – Int. 4581
N° 20	Marechal	Andrés Llobet esq. Cayetano Silva	4337800/01 – Int. 34361
N° 21	Los Naranjos	Gilardo Gilardi 1451	4333403/04 – Int. 34381
N° 22	Las Palmas	Duarte Quirós 4085	155132815 – Int. 34401
N° 23	Inaudi	Cabo Carlos A. Cueva 550	4481016 – Int. 34071

UNIDADES JUDICIALES-CÓRDOBA INTERIOR

Localidad	Dirección	Teléfono
Alta Gracia	España 112	03547-429480
Arroyito	General Paz 1147	03576-423009
Bell Ville	Bv. Colón 1050	0351-152251790
Cosquín	Av. Presidente Perón 559	03541-454145
Cruz del Eje	Thomas Edison S/N	03549-425025
Dean Funes	25 de Mayo esq. Bv. Zamora	03521-426227
Huinca Renanco	Suipacha 375	02336-440455
Jesús María	San Martín 570	03525-427616 / 429045
La Calera	Av. San Martín esq. Saavedra	4481016 – Int. 34541
La Carlota	Av. Velez Sarsfield 753	03584-423145/ 421761/ 423149 – Int. 2801
La Falda	Rivadavia 48	03549-426755
Laboulaye	Av. Independencia esq. Brown	03385-453247 Int. 29/30
Las Varillas	Urquiza 51	0353-423990
Marcos Juarez	San Martín 1242	03472-443080/84 Int. 65802
Mina Clavero	Boyerito de la Cocha 1139	03544-476261/478858
Morteros	Juan B. Justo 256 P.B	03562-404663 – Int. 66121
Río Cuarto N° 1	Belgrano 58 – B° Centro	03558-4664437
Río Cuarto N° 2	Montevideo 350 – B° Alberdi	03558-4664437
Río Cuarto N° 3	República del Líbano 158 – B° Banda Norte	0358- 4750061
Río Segundo	Bv. Alem 1301	03572-423757
Río Tercero	25 de Mayo esq. Pje. Vucetich	03571-439234
San Francisco	Av. del Libertador Sur 199	03564-443706/7
Villa Allende	Hugo Wast 86	03543-438180 – Int. 34521
Villa Carlos Paz	Saavedra 45	03541-428181/438217
Villa Dolores	Av. San Martín 156	03544-424778
Villa María	General Paz 317	0353-4619092

Unidad Judicial de la Mujer y el Niño (Delitos contra la integridad sexual)

Dirección: Rondeau 258, Córdoba. Tel: (0351) 4331484/85

Unidad Judicial de Violencia Familiar

Ayudante Fiscal: SUAREZ, Enrique Daniel / CONSTANTINI, Maria Susana

Dirección: Entre Ríos 680, Córdoba. Tel: (0351) 4481616 – int. 30641/2

Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual

Ayudante Fiscal: AUDRITO, Maria Daniela / RISSO, Zully del Valle

Dirección: Entre Ríos 680, Córdoba. Tel: (0351) 4481616 – Int. 34421

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Central de la Policía de la Provincia

Dirección: Av. Colón 1254, Córdoba. Tel: (0351) 4287000

Denuncias anónimas de cualquier tipo de delito: 0810-888-3368 Emergencias: 101

Comisarías- Córdoba capital

Comisaría	Dirección	Teléfono
Comisaría 1°	Corrientes 534 – B° Centro	4331923/46/ 52
Comisaría 2°	Duarte Quiros 3242 – B° Alto Alberdi	4337970
Comisaría 3°	Santa Rosa 1345 – B° Alto Alberdi	4332569/71/95/97
Comisaría 4°	República de Chile s/n – B° Nueva Córdoba	4333274/70
Sub Comisaría 4°	Cipriano Perello s/n. Entre Calle 7 y 8	4348845/44
Comisaría 5°	Estados Unidos 2747 – B° San Vicente	4348810/11/03
Comisaría 6°	Av. 24 de Septiembre 1455 – B° Gral Paz	4339240/41/46/47
Sub Comisaría 6°	Calle Pub. Manzana 45 – B° Ciudad de Mis Sueños	4348767
Comisaría 7°	Antonio del Viso 756 – B° Alta Córdoba	4336180/86
Comisaría 8°	Julio de Vedia 3200 – B° Patricios	4335288/92
Comisaría 9°	Av. Castro Barros 766 – B° San Martín	4336181/89
Comisaría 10°	Los Cocos esq. Santiago Caceres – B° Caceres Av. Velez Sarsfield 750	156815905 4333596
Comisaría 11°	León Pinelo 32 – B° Alto Alberdi	4337974/73/88/89
Comisaría 12°	Asturias 1840 – B° Colón	4338702/01/16
Comisaría 13°	Santiso y Moscoso 1330 – B° Residencial América	4336185/84/92
Comisaría 14°	Av. Recta Martinoli esq. Pedro Laplace B° Cerro de las Rosas	03543-448314/22
Comisaría 15°	Tristán Malbran 4056 – B° Urca	4338121/20
Comisaría 16°	Sequeira y Sufrategui – B° Ferreyra	4348869
Comisaría 17°	Av. Juan B. Justo 6500 – B° Liceo	4332890/92/95
Comisaría 18°	Carmelo A. Ibarra 1250 – B° Villa Libertador	4333575/76/24
Comisaría 19°	Gilardo Gilardi 1451 – B° Los Naranjos	4333589/28
Comisaría 20°	Tronador 2474 – B° Parque Capital	4333594/27
Comisaría 21°	Andalgalá y Soto – B° Empalme	4338700/14
Comisaría 22°	Suarez de Figueroa 550 – B° Marques de Sobremonte	4335281/83
Comisaría 23°	Hugo Wast 86 – B° San Alfonso	03543-439217/ 438140/438144
Comisaría 24°	General Paz esq. Azopardo -B° Centro	03543-468950/90
Comisaría 25°	Latinoamérica esq. Nuevo Mundo. Saldán	03543-468990
Comisaría 26°	Av. Malvinas y Colón	03543-438143

Comisaría	Dirección	Teléfono
Comisaría 27°	Cayetano Silva 1050 – B° Marechal	156816216
Comisaría 28°	Av. Cárcano s/n – B° Chateau Carreras	156817938
Comisaría 29°	Mariano Rojas esq. Namuncurá – B° Parque República	4858862/61
Comisaría 30°	Villa María 6081 esq. Río Tercero – B° Comercial	4333578
Comisaría 31°		
Comisaría 32°	Monteagudo 3325 – B° Muller	4348654
Comisaría 33°	Obispo Castellos 2650 Pje Público N° 2 – B° José Ignacio Díaz	4348650/51/52
Comisaría 34°	Watt 5430 – B° Ituzaingó	4348867/64
Comisaría 35°	Calle Pública s/n – B° ZEPA	156816395
Comisaría 36°	José Villegas 2031 – B° Villa Corina	4796537/36/35
Comisaría 37°	Pedro Naon Manzana 110 – B° Juan Pablo	4335368
Comisaría 38°	Av. Juan B. Justo Km 9 ½ – B° Guiñazú	4995854
Comisaría 39°	Adrian Douglas esq. Piñero – B° Quintas de Arguello	03543-449404/05/06
Comisaría 40°	Av. Cardeñosa 2900 – B° La France	4338115/29
Comisaría 41°	Bv. Tte. Gral. Juan D. Perón 430 – Terminal de Omnibus- Subsuelo	4331944/49/51
Comisaría 42°	Calle Pública manzana 34 – B° Villa Angelelli	4343112
Comisaría 43°	Calle Pública Manzana 52 Lote 1 – B° Ciudad Evita	4348746/47/48
Comisaría 44°	Calle Pública s/n – B° La Floresta	156540759
Comisaría 45°	Calle Pública – Manzana 41 – B° Ciudad de los Cuartetos	4990927/28
Comisaría 46°	Gaudino 6836 – B° Arguello Lourdes	03543-448324
Comisaría 47°	Calle Pública 1 esq. 3 – B° Sol Naciente	156827413

ORGANISMOS QUE BRINDAN ASESORAMIENTO Y DERIVACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Línea telefónica de atención a niñas, niños y adolescentes 102 (Capital y gran Córdoba)

SI24 (Sólo Córdoba capital)

Dirección: Av. Velez Sarsfield 771, Córdoba.
Tel: (0351) 4342707/06

Demanda espontánea

Dirección: Av. Velez Sarsfield 771, Córdoba.
Tel: (0351) 4342707/06

► Área de Coordinación de Servicios Zonales

Dirección: Complejo Pablo Pizzurno. Edificio Eva Perón. Planta Alta.

Tel: (0351) 4343456/56 Int. 137

Email: coordinacionzonales.senaf@gmail.com

► Servicios Zonales SeNAF- Córdoba capital

Zona	Dirección	Teléfono	Mail	Zona de Influencia
Capital zona N°1	Gato y Mancha 1309. B° Escobar	(0351) 4347831	equipozona1.senaf@gmail.com	CPC Monseñor Pablo Cabrera CPC Arguello CPC Colón CPC Mercado Norte
Capital zona N°2	Velez Sarsfield 771. B° Centro	(0351) 4342706/07 Int. 509	equipozona2.senaf@gmail.com	CPC Centroamérica CPC Pueyrredón CPC Rancagua CPC Guiñazú Depto. Colón: Estación Juárez Celman, Malvinas Argentinas, Ciudad de los Niños. Dpto. Río Primero: Montecristo
Capital zona N° 3	Velez Sarsfield 771. B° Centro	(0351) 4342706/07 Int. 513	equipozona3.senaf@gmail.com	CPC Empalme CPC San Vicente
Capital zona N°4	Velez Sarsfield 771. B° Centro	(0351) 4342706/07 Int. 505	equipozona4.senaf@gmail.com	CPC Villa Libertador CPC Ruta 20

► Unidades de Desarrollo Regional - interior provincial

UDER	Dirección	Teléfono	Mail
UDER RÍO CUARTO	9 de Julio 665	(0358)4672940	senafriocuarto@gmail.com
UDER LA CARLOTA	Dean Funes 718. 1° piso	03584-423156	senaflacarlota@gmail.com
UDER DEAN FUNES	Córdoba 68	03521-15477353	senafdeanfunes@gmail.com
UDER SAN FRANCISCO	9 de Julio 1683. 4° piso.	03564-443783/86. Int. 107	senafsanfrancisco@gmail.com
UDER MINA CLAVERO	Jorge Recalde 1611	03544-476252/53 0351-157573962	senafminaclavero@gmail.com
UDER VILLA DOLORES	Pte. Perón 268.	03544-426428	senafvilladolores@gmail.com
UDER UNQUILLO	Corrientes 100	03543-15656412	senafunquillo@gmail.com

UDER	Dirección	Teléfono	Mail
UDER COLONIA CAROYA	Av. Don Bosco 3954	03525-461169	senafcoloniacaroya@gmail.com
UDER SALDAN	Latinoamérica 668	03543-5969244	senafsaldan@gmail.com
UDER COSQUÍN	Catamarca 160	03541-458167	cosquinsenaf@gmail.com
UDER CARLOS PAZ	Cárcano 224	03541-429455	cosquinsenaf@gmail.com
UDER CRUZ DEL EJE	Eva Perón 853	03549-15457580	senafcruzdeleje@gmail.com
UDER ALTA GRACIA	Pedro Butori 101	03547-431916	senafaltagracia@gmail.com
UDER RÍO TERCERO	Mitre 664	03571-646900	senafriotercero@gmail.com
UDER VILLA MARÍA	Walt Disney 76/78	0353-4619123	senafvillamaria@gmail.com
UDER RÍO SEGUNDO	Hipólito Yrigoyen 679	03572-428276	senafriosegundo@gmail.com
UDER BELL VILLE	Córdoba 519 – 3° Piso	03537-15587327	senafbellville@gmail.com
UDER LABOULAYE	Independencia 46	03385-15491659	senaflaboulaye@gmail.com
UDER LA PARA	Av. Pablo Guglieri s/n	03575-15407493	senaflapara@gmail.com
UDER SAN CARLOS MINAS	Recalde s/n	03549-154442891	senafminas@gmail.com
UDER WENCESLAO ESCALANTE	Italia 1101 esq. Entre Ríos	03465-15535867	uderw.escalante@gmail.com

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Titular: Defensora Amelia López.

Dirección: Rondeau 341 B° Nueva Córdoba, Córdoba Tel: (0351) 428 8888.

Mail: consultas.defensoria@cba.gov.ar

ORGANISMOS NACIONALES

► Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Víctimas contra las Violencias – Deriva a Brigada Niños en casos de:

oGrooming

oPornografía infantil

oExplotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

oExplotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo

Tel. 0800 – 222 – 1717

Mail: equiponinas@jus.gov.ar

Web: <http://www.jus.gov.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/brigada-ninos.aspx>

► Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia- Delegación Córdoba

Dirección: Fraguero 371, Córdoba Tel: (0351)4290845


► Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Línea: 0800-222-3444

Web: www.msal.gov.ar/saludsexual/

Mail: saludsexual@msal.gov.ar

El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable tiene como misión promover la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social; así como contribuir a mejorar la estructura de oportunidades para el acceso a una atención integral de la salud sexual y reproductiva.



**CONSTRUYENDO
LAZOS DE PAZ.
POR UNA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA
SIN VIOLENCIAS.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cr. Juan Schiaretti

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Luis E. Angulo

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Dr. José Piñero

SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Prof. Antonio Franco

ÁREA INTERSECTORIALIDAD

Mgter. María Alba Navarro

CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA

